

Pucón, 29 diciembre de 2021

Señor
Alcalde de la Municipalidad de Pucón
Don Carlos Barra Matamala
Presente.-

De nuestra consideración,

Los Concejales RICARDO CORTES OSSANDON, DANIELA GARCIA MINTZ, ARMIN AVILES ARIAS, CLAUDIO CORTES GUARDA y VERONICA CASTILLO OJEDA, quienes suscriben la presente misiva, al amparo del artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (18.695), solicitan formalmente al señor Alcalde de la Municipalidad de Pucón, la remoción del Administrador Municipal, don RODRIGO ORTIZ SCHNEIER, por las consideraciones que más adelante se indican y conforme a los argumentos de hecho y derecho que a continuación se señalan:

A. Funciones del Administrador Municipal:

En primer lugar, es preciso mencionar las funciones y obligaciones que le competen a dicho funcionario municipal, las cuales en términos generales se encuentran señaladas en el citado artículo 30 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que establece que el administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

B. Antecedentes de hecho:

Sin perjuicio que el citado artículo 30° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **no obliga** al Concejo a fundamentar su decisión, por expresa aplicación del inciso segundo del artículo 11, de la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, se hace necesario señalar que el motivo principal de esta remoción, es la pérdida de confianza de los integrantes de este Concejo, en el desempeño del Administrador Municipal, esencialmente debido a diversas situaciones en que ha quedado indubitadamente acreditado que el Sr. Ortiz, no ha cumplido con las obligaciones y funciones propias del cargo de administrador municipal, lo que va en desmedro del buen servicio, funcionamiento e interés de la Municipalidad y obviamente de toda la comunidad de Pucón. La función

y gestión del Administrador resultan esencial para el logro de los objetivos, cosa que este Concejo no aprecia en esta administración, existiendo antecedentes suficientes para su remoción, tales como los que se indican a continuación:

1.- Observaciones e irregularidades graves en proceso de licitación:

- a) Licitación ID 2387-19-LR21, para materializar el contrato de concesión de provisión de mano de obra, periodo 2021 -2023. Este proceso se ejecutó con diversas observaciones e incumplimientos por parte del proveedor que se adjudicó dicha licitación, lo cual fue advertido por el Concejo y puesto en conocimiento del Sr. Alcalde con la finalidad de corregir y subsanar las deficiencias graves en este contrato que incluso afectaban los derechos básicos de los trabajadores.

2.- Observaciones graves detectadas por la Contraloría Regional de la Araucanía:

En el marco de las investigaciones especiales realizadas por el citado ente contralor, se han detectado observaciones graves, catalogadas como de Alta y Media Criticidad, que dejan de manifiesto una mala gestión o una tardía reacción de los responsables de las materias observadas. A modo de ejemplo, podemos mencionar:

2.1.- Informe Final de observaciones Investigación Especial N° 153, de 2021.

- ✓ Construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales.
- ✓ Deuda Magisur,
- ✓ Ausencia de procedimiento de recaudación del dinero de los baños públicos de la Plaza de Pucón.
- ✓ Inexistencia de inventario de madera proveniente de la tala de árboles del Ecoparque Municipal de Pucón.
- ✓ Dilación de procedimientos disciplinarios.

De todas estas observaciones, la Contraloría Regional dispuso diversos cursos de acción, los cuales no han sido ejecutados o se han llevado a cabo con extrema tardanza, sin que exista o se advierta una gestión eficaz por parte del Administrador Municipal, quien está vinculado directamente con las materias observadas.

Sólo a modo de ejemplo, podemos mencionar la pasividad y tardanza en los procesos disciplinarios que afectan a funcionarios de la municipalidad, lo que va en desmedro de la carrera funcionaria y se aparta absolutamente de los principios básicos del derecho administrativo consagrados en la Ley 19.880, plenamente aplicables, sin que se advierta una gestión por parte del administrador para corregir esta irregularidad, situación que incluso podría originar que la propia Contraloría General de la República inicie de oficio un Sumario, conforme a las atribuciones que le entrega su propia Ley Orgánica, Nro. 10.336.

En este mismo contexto, ha existido una tardanza perjudicial en el accionar de la Municipalidad como por ejemplo, respecto al caso de Magisur Ltda., lo que ha significado un detrimento económico en las arcas del municipio.

3.- El incremento en la planta ha significado un aumento en el gasto y por ende ha generado déficit presupuestario

4.- La falta de entrega oportuna de información o incompleta, dilatando en forma innecesaria la correcta, oportuna y veraz información a las inquietudes de los concejales.

Todo lo anterior, a juicio de los Concejales firmantes, da cuenta de un actuar negligente del Administrador Municipal, razón por la cual se hace necesario e indispensable para los intereses del municipio y de la comunidad de Pucón declarar su remoción, en los términos que lo establece el artículo 30 de la citada Ley 18.695.

C.Fundamentos Jurídicos.

La presente solicitud se apoya en la facultad discrecional del Concejo Municipal de remover al Administrador Municipal conforme lo prescribe la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. (18.695), la cual en su artículo 30, señala que existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde.

Agrega, que para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional, será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o **por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio**, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Al tenor literal de este artículo, se desprende que el legislador ha entregado una herramienta jurídica al Concejo Municipal para remover al Administrador Municipal cuando a juicio de éste, considere que dicho funcionario no cumple con sus obligaciones o se ha perdido la confianza en su desempeño, como ocurren este caso.

Cabe agregar, que la única exigencia para llevar a cabo esta remoción es el quorum que se requiere para ello, es decir los **dos tercios de los Concejales en ejercicio**, requisito que en este caso, se cumple cabalmente, incluso considerando el voto del Sr. Alcalde, ya que 5 de los 6 concejales en ejercicio, por este acto, han acordado requerir la remoción del Administrador de la Municipalidad de Pucón, don RODRIGO ORTIZ, para lo cual firman en señal de aceptación.

Por tanto, en virtud de las consideraciones de hecho y normas legales invocadas, solicitamos la remoción del Administrador Municipal, **para lo cual requerimos someter a votación dicha remoción** y de cuyo resultado se deje constancia en el Acta respectiva.

RICARDO CORTES OSSANDON
Concejal

DANIELA GARCIA MINTZ
Concejal

ARMIN AVILES ARIAS
Concejal

CLAUDIO CORTES GUARDA
Concejal

VERONICA CASTILLO OJEDA
Concejal